



## LS-VG-006. Lineamientos generales para el ingreso de pasajeros a Costa Rica por la vía aérea.

Versión: 001  
Primera Edición

Fecha de elaboración:  
18-agosto-2020

Elaborado por: Ministerio de Salud

Aprobado por:  
Ministerio de Salud- Despacho Ministerial

## Contenido

PRÓLOGO.....	2
1. OBJETIVO Y CAMPO DE APLICACIÓN.....	3
2. REFERENCIAS DOCUMENTALES.....	3
3. DEFINICIONES Y TERMINOLOGÍA .....	3
3.1 Los coronavirus (CoV) .....	3
3.2 Tipos de coronavirus.....	3
3.3 COVID-19.....	3
3.4 Periodo de aislamiento.....	3
3.5 Orden sanitaria .....	3
4. ABREVIATURAS .....	4
5. CONTENIDO TÉCNICO / REQUISITOS TÉCNICOS .....	4
5.1 Países autorizados.....	4
5.2 Ingreso de costarricenses.....	5
5.3 Ingreso de personas con permanencia legal autorizada bajo las categorías migratorias de residente permanente, temporal, categoría especiales o estancia.....	5
5.4 Ingreso de personas extranjeras turistas .....	6
5.5 Ingreso de personas extranjeras autorizada de manera excepcional.....	6
5.6 Núcleos familiares mixtos .....	7
5.7 Otras medidas migratorias .....	7
6. OBSERVANCIA .....	8

## PRÓLOGO

El Ministerio de Salud es la instancia rectora, según la Ley General de Salud N° 5395, cuya misión es “Institución que dirige y conduce a los actores sociales para el desarrollo de acciones que protejan y mejoren el estado de salud físico, mental y social de los habitantes, mediante el ejercicio de la rectoría del Sistema Nacional de Salud, con enfoque de promoción de la salud y prevención de la enfermedad, propiciando un ambiente humano sano y equilibrado, bajo los principios de equidad, ética, eficiencia, calidad, transparencia y respeto a la diversidad”.

Asimismo, mediante el Decreto Ejecutivo N° 42513-MGP-S, publicado en el Alcance N° 203 a La Gaceta N° 190 del 2 de agosto del 2020, en su artículo 1° se indica que se permitirá el ingreso al territorio nacional de las personas extranjeras bajo la categoría migratoria No Residentes, subcategorías Turismo únicamente vía aérea, bajo el debido cumplimiento y verificación por parte de las autoridades competentes de las condiciones establecidas en dicho Decreto Ejecutivo.

Este lineamiento ha sido desarrollado en cumplimiento con los criterios técnicos establecidos en la Normativa Jurídica, las Normas técnicas institucionales y aquellas que se han definido mediante los Decretos Ejecutivos emitidos por el Poder Ejecutivo en los preparativos y respuesta ante la emergencia por COVID-19.

Este documento: LS-VG-006 fue aprobada por Ministerio de Salud en la fecha del 7 de agosto del 2020. Este lineamiento está sujeto a ser actualizada permanentemente con el objeto de que responda en todo momento a las necesidades y exigencias actuales.

A continuación, se mencionan las organizaciones que colaboraron en la elaboración de este lineamiento:

<b>Participantes</b>	<b>Organización</b>
Carlos Salguero Mendoza	Ministerio de Salud
Adriana Salazar González	Ministerio de Salud
Flor Murillo Rodríguez	Ministerio de Salud

## 1. OBJETIVO Y CAMPO DE APLICACIÓN

El Objetivo de este Lineamiento es para definir las medidas sanitarias y aislamiento domiciliario del ingreso de pasajeros a Costa Rica sean nacionales o extranjeros, por la vía aérea en cualquiera de las terminales del país.

La aplicación de este lineamiento va dirigido a las medidas administrativas temporales para el seguimiento y levantamiento de los actos administrativos (orden sanitaria) notificados para el aislamiento domiciliario en todo el territorio nacional, como parte de las acciones preventivas y de mitigación dictadas por el Ministerio de Salud para la atención de la alerta por COVID-19.

Estos lineamientos se revisarán de forma periódica y se publicará la versión vigente en la página web del Ministerio de Salud: <https://www.ministeriodesalud.go.cr/index.php/centro-de-prensa/noticias/741-noticias-2020/1532-lineamientos->

## 2. REFERENCIAS DOCUMENTALES

Decreto Ejecutivo N° 42238-MGP-S Medidas sanitarias en materia migratoria para prevenir los efectos del COVID-19.

Decreto Ejecutivo N° 42513-MGP-S Medidas de adaptación para el ingreso de personas extranjeras al territorio nacional vía aérea en el marco de la emergencia nacional sanitaria por COVID-19.

Resolución Ministerial MS-DM-5322-2020.

## 3. DEFINICIONES Y TERMINOLOGÍA

### 3.1 Los coronavirus (CoV)

Son una amplia familia de virus que pueden causar diversas afecciones, desde el resfriado común hasta enfermedades más graves, como ocurre con el coronavirus causante del síndrome respiratorio de Oriente Medio (MERS-CoV) y el que ocasiona el síndrome respiratorio agudo severo (SARS-CoV). El coronavirus nuevo es un virus que no había sido identificado previamente en humanos.

### 3.2 Tipos de coronavirus

Es importante tener en cuenta que existen otros cuatro coronavirus humanos endémicos a nivel global: HCoV-229E, HCoV-NL63, HCoV-HKU1 y HCoV-OC43. Estos coronavirus son diferentes al nuevo coronavirus llamado SARS-CoV-2 que produce la enfermedad llamada COVID-19.

### 3.3 COVID-19

Es la enfermedad infecciosa causada por el coronavirus que se ha descubierto más recientemente, se transmite por contacto con otra que esté infectada por el virus. La enfermedad puede propagarse de persona a persona a través de las gotículas procedentes de la nariz o la boca que salen despedidas cuando una persona infectada habla, tose o estornuda, también si estas gotas caen sobre los objetos y superficies que rodean a la persona, de modo que otras personas pueden tocar estos objetos o superficies y luego se tocan los ojos, la nariz o la boca (OPS/OMS, 2020).

### 3.4 Periodo de aislamiento

Espacio de tiempo durante el cual se da una restricción o eliminación de las actividades que se realizan habitualmente fuera del domicilio o en el mismo durante la convivencia con el núcleo familiar.

### 3.5 Orden sanitaria

Acto administrativo mediante el cual el Ministerio de Salud hace del conocimiento de la persona interesada, de una resolución o disposición particular o especial en resguardo de la salud y el ambiente, la cual es de acatamiento obligatorio y debe ser ejecutada en el plazo que se indique. Con la emisión de una orden sanitaria el Ministerio de Salud da inicio al debido proceso a que tiene derecho

la persona interesada.

Para lo anterior, se debe girar una Orden Sanitaria a cada persona que requiera aislamiento; la cual debe indicar la fecha del día de inicio del aislamiento y la fecha del día en que vence el mismo. De requerirse aumentar el periodo de aislamiento, se procederá a emitir una nueva orden sanitaria donde se indique que corresponde a una ampliación del periodo de aislamiento.

Los plazos indicados en la Orden Sanitaria de aislamiento no pueden ser retroactivos, por lo tanto, la fecha del día de inicio del aislamiento corresponde a la fecha del día en que se capta o notifica el caso o sospechoso al Ministerio de Salud, independientemente de la fecha de inicio de síntomas o contacto con el nexa epidemiológico. Para la duración en días que se especificará en la orden se toma en cuenta los días transcurridos entre el inicio de síntomas o el último contacto (ejemplo: si se capta a la persona el día 4 después de haber tenido el contacto cercano con un caso positivo; la orden sanitaria se emitirá por 10 días).

Para efectos del presente lineamiento debe considerarse a la orden sanitaria como el acto administrativo que ordena el periodo legal del aislamiento, por lo que los plazos de la orden sanitaria no siempre son similares a los indicados epidemiológicamente para el aislamiento, previendo por ejemplo los reportes de laboratorio.

Dependiendo de la especificidad del lineamiento, se pueden tomar las definiciones operativas contenidas en los Lineamientos Nacionales para la Vigilancia de la enfermedad COVID-19:

<https://www.ministeriodesalud.go.cr/index.php/centro-de-prensa/noticias/741-noticias-2020/1532-lineamientos-nacionales-para-la-vigilancia-de-la-infeccion-por-coronavirus-2019-ncov>

Este elemento es optativo, contiene las definiciones que se juzgan necesarias para la debida comprensión de todos o algunos de los términos utilizados en el lineamiento. Ver anexo C de la norma INTECO 2019. (INTECO:2019, 2019, pág. 9)

#### 4. ABREVIATURAS

- Ministerio de Salud (MS).
- Coronavirus 2019 (COVID-19).
- Organización Panamericana de la Salud (OPS).
- Organización Mundial de la Salud (OMS).
- Orden Sanitaria (OS).
- Reacción en cadena de la polimerasa con transcriptasa reversa (PCR-RT) para la detección a nivel molecular del virus SARS-CoV-2.

#### 5. CONTENIDO TÉCNICO / REQUISITOS TÉCNICOS

Estas medidas se recomiendan para el ingreso de pasajeros a Costa Rica por la vía aérea.

##### 5.1 Países autorizados

Según lo dispuesto en el artículo 3° del Decreto Ejecutivo N° 42513-MGP-S, el Ministerio de Salud definiría, vía resolución ministerial, la lista de países a autorizados desde los cuales se recibirán pasajeros usando medios de transporte aéreo. La lista será actualizada de forma periódica a partir del análisis epidemiológico de los datos reportados por cada país. La actualización de la lista de países autorizados permitirá la incorporación o la eliminación de países en dicha lista.

La lista deberá estar disponible en la sección "Normativas COVID-19" en la página web de la institución: <https://www.ministeriodesalud.go.cr/index.php/centro-de-prensa/noticias/741-noticias-2020/1532-lineamientos-nacionales-para-la-vigilancia-de-la-infeccion-por-coronavirus-2019-ncov>

## 5.2 Ingreso de costarricenses

Para el ingreso de las personas costarricenses al territorio nacional, deberán cumplir con los siguientes requisitos:

- a) Podrán viajar a Costa Rica desde alguno de los países autorizados por medio de vuelos comerciales o vuelos privados, así como desde cualquier país al cual no se hayan abierto las fronteras aéreas por medio de vuelos de repatriación o vuelos privados.
- b) Sin importar el país desde el cual vuelan, deberán completar el formulario digital denominado **Pase de Salud (Health Pass)**, disponible en español e inglés en el enlace <https://salud.go.cr>
- c) Recibirán una orden sanitaria para el aislamiento domiciliario durante 14 días.

La persona costarricense que haya estado por los últimos 14 días en países de la lista de países autorizados podrá ser eximida de realizar el aislamiento domiciliario si al momento de realizar el control migratorio aporta los requisitos exigidos a las personas que ingresan como turistas, detallados en el punto 5.4. Requisitos para el ingreso de las personas extranjeras turistas.

Cabe mencionar que el costarricense pese a tener domicilio fijo en otro país o tener doble nacionalidad, siempre ingresará al país como costarricense.

## 5.3 Ingreso de personas con permanencia legal autorizada bajo las categorías migratorias de residente permanente, temporal, categoría especiales o estancia

Para el ingreso de las personas con permanencia legal autorizada bajo las categorías migratorias de residente permanente, temporal, categoría especiales o estancia al territorio nacional, deberán cumplir con los siguientes requisitos:

- a) Deberán provenir de alguno de los países autorizados por medio de vuelos comerciales o vuelos privados, así como desde cualquier país al cual no se hayan abierto las fronteras aéreas por medio de vuelos de repatriación o vuelos privados.
- b) Sin importar el país desde el cual vuelan, deberán completar el formulario digital denominado **Pase de Salud**, disponible en el enlace <https://salud.go.cr>
- c) Recibirán una orden sanitaria para el aislamiento domiciliario durante 14 días.

La persona con permanencia legal autorizada bajo las categorías migratorias de residente permanente, temporal, categoría especiales o estancia podrá ser eximida de realizar el aislamiento domiciliario si al momento de realizar el control migratorio aporta los requisitos exigidos a las personas que ingresan como turistas, detallados en el punto 5.4. Requisitos para el ingreso de las personas extranjeras turistas.

Lo anterior no exime a las personas con permanencia legal autorizada bajo las categorías migratorias de residente permanente, temporal, categoría especiales o estancia de cumplir con lo dispuesto como requisitos ordinarios establecidos en Ley General de Migración y Reglamento de Control Migratorio aplicables para la subcategoría migratoria respectiva, entre ellos:

- a) *Documento de Identificación Migratorio para Personas Extranjeras (DIMEX)* vigente o prorrogado según resoluciones de la Dirección General de Migración y Extranjería.
- b) Comprobante de pago del aseguramiento por la seguridad social costarricense, que se encuentre vigente.

#### 5.4 Ingreso de personas extranjeras turistas

Las personas extranjeras turistas que deseen ingresar al territorio nacional, deberán cumplir con los siguientes requisitos:

- a) Deberán provenir de alguno de los países autorizados por medio de vuelos comerciales o vuelos privados.
- d) Deberán completar el formulario digital denominado **Pase de Salud**, disponible en el enlace <https://salud.go.cr>
- b) Deberán demostrar que cuenta con un seguro de viaje, nacional o internacional, que cubra los gastos de alojamiento y gastos médicos generados por la enfermedad COVID-19. En caso de que se presente seguro colectivo (grupo familiar), la cobertura deberá ser suficiente para cubrir los gastos de alojamiento y médicos generados por la enfermedad COVID-19 a cada una de las personas que abarque.
- c) Deberán presentar un documento que demuestre haberse realizado dentro de las 48 horas anteriores a la salida el vuelo hacia Costa Rica, una prueba de PCR-RT de COVID-19, con resultado negativo. Este documento deberá presentarse en idioma español o inglés.
- d) Deberán presentar el visado correspondiente según su nacionalidad o, en su defecto, la autorización de ingreso excepcional por parte de las autoridades correspondientes.

No podrán ingresar aquellas personas extranjeras que cuenten con impedimento de entrada por deportación o cualquier otra situación que provoque que no se pueda autorizar su ingreso.

No se permitirá el ingreso por vía aérea a personas que pretendan ingresar al territorio nacional y salir por vía marítima o terrestre.

En el caso de aquellas personas que no sean nacionales de uno de los países autorizados, pero que demuestren haber permanecido en uno de ellos durante los 14 días previos al vuelo, podrán ingresar al país en tanto:

- no cuenten con impedimento de entrada por deportación o cualquier otra situación que provoque que no se pueda autorizar su ingreso.
- no requieran visa de ingreso o no cuenten con excepción de visa, conforme a las Directrices Generales de Visas de Ingreso para No Residentes.
- Cumplan con los requisitos antes indicados.

#### 5.5 Ingreso de personas extranjeras autorizada de manera excepcional

Las personas extranjeras interesadas en solicitar el ingreso al país por motivos diplomáticos o de negocios deben presentar la solicitud de excepción con al menos cinco días hábiles a los correos electrónicos [adriana.salazar@misalud.go.cr](mailto:adriana.salazar@misalud.go.cr) y [carlos.salguero@misalud.go.cr](mailto:carlos.salguero@misalud.go.cr) junto con la siguiente documentación:

- Justificación del ingreso donde se detallan las razones que ameritan su traslado al país.
- Copia del pasaporte de los viajeros.
- Fecha provisional de ingreso al país.

Estas solicitudes pueden ser igualmente presentadas por instituciones nacionales por considerarse de importancia estratégica para la recuperación económica del país.

A partir de la documentación enviada, el Ministerio de Salud emitirá una recomendación autorizando o no el ingreso solicitado. Esta recomendación será comunicada vía correo electrónico a la Dirección General de Migración y Extranjería.

Las personas extranjeras cuyo ingreso haya sido autorizado de manera excepcional podrán ingresar bajo la subcategoría migratoria de Turismo, siempre que cumplan con los siguientes requisitos:

- a) Podrán viajar a Costa Rica desde alguno de los países autorizados por medio de vuelos comerciales o vuelos privados, así como desde cualquier país al cual no se hayan abierto las fronteras aéreas por medio de vuelos de repatriación o vuelos privados.
- b) Sin importar el país desde el cual vuelan, deberán completar el formulario digital denominado **Pase de Salud**, disponible en el enlace <https://salud.go.cr>
- c) Deberán demostrar que cuenta con un seguro de viaje, nacional o internacional, que cubra los gastos de alojamiento y gastos médicos generados por la enfermedad COVID-19. En caso de que se presente seguro colectivo (grupo familiar), la cobertura deberá ser suficiente para cubrirá los gastos de alojamiento y médicos generados por la enfermedad COVID-19 a cada una de las personas que abarque.
- d) Deberán presentar un documento que demuestre haberse realizado dentro de las 48 horas anteriores a la salida el vuelo hacia Costa Rica, una prueba de PCR-RT de COVID-19, con resultado negativo. Este documento deberá presentarse en idioma español o inglés.
- e) Recibirán una orden sanitaria para el aislamiento domiciliario durante 14 días.

La persona extranjera autorizada de manera excepcional que provenga de uno de los países autorizados podrá ser eximida de realizar el aislamiento domiciliario si al momento de realizar el control migratorio aporta los requisitos exigidos a las personas que ingresan como turistas, detallados en el punto 5.4. Requisitos para el ingreso de las personas extranjeras turistas.

#### 5.6 Núcleos familiares mixtos

Podrán ingresar al país núcleos familiares que estén conformados por costarricenses y personas extranjeras que sean cónyuge, hijos menores de edad o hermano menor de edad de una persona de nacionalidad costarricense. Estos núcleos familiares mixtos deberán cumplir con los siguientes requisitos:

- a) Deberán provenir de alguno de los países autorizados por medio de vuelos comerciales o vuelos privados, así como desde cualquier país al cual no se hayan abierto las fronteras aéreas por medio de vuelos de repatriación o vuelos privados.
- b) Sin importar el país desde el cual vuelan, deberán completar el formulario digital denominado **Pase de Salud**, disponible en el enlace <https://salud.go.cr>
- c) Recibirán una orden sanitaria para el aislamiento domiciliario durante 14 días.

El núcleo familiar mixto podrá ser eximido de realizar el aislamiento domiciliario si al momento de realizar el control migratorio la totalidad del núcleo familiar mixto aporta los requisitos exigidos a las personas que ingresan como turistas, detallados en el punto 5.4. Requisitos para el ingreso de las personas extranjeras turistas. La medida seleccionada aplicará todo el núcleo familiar.

Podrán ingresar al país personas extranjeras que sean cónyuges, padres, hijos menores de edad o mayores con discapacidad demostrada documentalmente, o hermanos menores de edad de costarricenses o residentes.

Podrán ingresar al país personas extranjeras aun cuando no arriben acompañados de la persona costarricense o residente, siempre que cumplan con la normativa migratoria correspondiente.

#### 5.7 Otras medidas migratorias

Según la particularidad de cada caso, la Dirección General de Migración y Extranjería aplicará la normativa especializada correspondiente.



## 6. OBSERVANCIA

<b>Instancia que ejerce control-regulación sobre este lineamiento</b>	<b>Medios de Verificación / Evidencia</b>
Ministerio de Salud	Acto administrativo-Ordenes Sanitarias